



**Asamblea General**

Distr.  
LIMITADA

A/HRC/5/L.2  
18 de junio de 2007

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Quinto período de sesiones  
Tema 2 del programa

**APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 60/251 DE LA ASAMBLEA  
GENERAL, DE 15 DE MARZO DE 2006, TITULADA  
"CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS"**

**Proyecto de resolución presentado por el Presidente**

**5/... Creación de instituciones del Consejo de Derechos Humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le confirió la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006,

*Habiendo examinado* el proyecto de texto sobre la creación de instituciones presentado por el Presidente del Consejo,

1. *Aprueba* el proyecto de texto titulado "Consejo de Derechos Humanos: creación de instituciones" que figura en el anexo de la presente resolución, comprendido(s) su(s) apéndice(s);

2. *Decide* someter el siguiente proyecto de resolución a la Asamblea General para que lo apruebe con carácter prioritario a fin de facilitar la aplicación oportuna del texto que figura a continuación:

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* de la resolución 5/... del Consejo de Derechos Humanos de ... de junio de 2007,

1. *Acoge con satisfacción* el texto titulado "Consejo de Derechos Humanos: creación de instituciones" que figura en el anexo de la presente resolución, comprendido(s) su(s) apéndice(s).

## **Anexo**

### **CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS: CREACIÓN DE INSTITUCIONES**

#### **I. MECANISMO DE EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL**

##### **A. Base del examen**

- La Carta de las Naciones Unidas;
- La Declaración Universal de Derechos Humanos;
- Los instrumentos de derechos humanos en que es Parte un Estado;
- Las promesas y compromisos asumidos voluntariamente por los Estados, incluso aquellos contraídos al presentar sus candidaturas para el Consejo de Derechos Humanos (en adelante "el Consejo");
- Además de lo anterior y dado que la normativa internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios, están interrelacionados y se refuerzan mutuamente, el examen tendrá en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable.

##### **B. Principios y objetivos**

###### **1. Principios**

El examen periódico universal (EPU) deberá:

- Promover la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la interrelación de todos los derechos humanos;
- Ser un mecanismo de cooperación basado en información objetiva y fidedigna y en un diálogo interactivo;
- Asegurar una cobertura universal y la igualdad de trato de todos los Estados;

- Ser un proceso intergubernamental dirigido por los Miembros de las Naciones Unidas y orientado a la acción;
- Lograr la plena participación del país examinado;
- Complementar y no duplicar la labor de otros mecanismos de derechos humanos, es decir, aportar un valor añadido;
- Desarrollarse de una manera objetiva, transparente, no selectiva y constructiva que evite el enfrentamiento y la politización;
- No imponer una carga excesiva al Estado de que se trate o al programa del Consejo;
- No prolongarse demasiado. Deberá ser realista y no consumir una cantidad desproporcionada de tiempo y de recursos humanos y financieros;
- No disminuir la capacidad del Consejo para responder a las situaciones urgentes en materia de derechos humanos;
- Velar por la integración plena de una perspectiva de género;
- Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los elementos que constituyen la base del examen, tener en cuenta el nivel de desarrollo y las particularidades de los países;
- Conseguir la participación de todas las partes interesadas, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales (ONG) y de las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH), de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General de 15 de marzo de 2006 y la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social de 25 de julio de 1996, así como toda decisión que el Consejo pueda adoptar al respecto.

## **2. Objetivos**

- Mejoramiento de la situación de los derechos humanos en el terreno;
- Cumplimiento de las obligaciones y compromisos del Estado en materia de derechos humanos y evaluación de los aspectos positivos y problemáticos;
- Reforzamiento de la capacidad del Estado y asistencia técnica en consulta con el Estado de que se trate y con su consentimiento;
- Comunicación de las prácticas óptimas entre los Estados y otras partes interesadas en consulta con el Estado de que se trate y con su consentimiento;
- Apoyo a la cooperación en la promoción y protección de los derechos humanos;
- Estímulo a la plena cooperación y el compromiso con el Consejo, otros órganos de derechos humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

### **C. Periodicidad y orden del examen**

- El examen comenzará tras la adopción por el Consejo del mecanismo de EPU.
- El orden del examen deberá reflejar los principios de universalidad e igualdad de trato.
- Deberá establecerse lo antes posible el orden del examen a fin de que los Estados puedan prepararse debidamente.
- Todos los Estados miembros del Consejo serán objeto del examen durante el período en que formen parte del Consejo.
- Se procederá primero al examen de los miembros iniciales del Consejo, especialmente aquellos elegidos por períodos de uno o dos años.
- Deberá ser objeto de examen una combinación de Estados miembros y observadores del Consejo.

- Al seleccionar a los países para el examen deberá respetarse una distribución geográfica equitativa.
- Se determinará por sorteo cuáles serán el Estado miembro y el Estado observador de cada grupo regional que se examinarán primero de modo que se garantice una distribución geográfica equitativa. Luego se seguirá el orden alfabético, empezando con esos países, a excepción de los países que se ofrezcan voluntariamente para el examen.
- El período entre los ciclos de examen deberá ser razonable y tener en cuenta la capacidad de los Estados para prepararse y la capacidad de las otras partes interesadas para responder a las peticiones resultantes del examen.
- En el primer ciclo la periodicidad del examen será de cuatro años. Ello supone el examen de 48 Estados por año durante tres períodos de sesiones del Grupo de Trabajo de dos semanas cada uno<sup>1</sup>.

#### **D. Proceso y modalidades del examen**

##### **1. Documentación**

El examen se ha de basar en los siguientes documentos:

- La información preparada por el Estado interesado, que puede consistir en un informe nacional, sobre la base de las Directrices Generales que adopte el Consejo en su sexto período de sesiones (primer período de sesiones del segundo ciclo) y cualquier otra información considerada pertinente por el Estado de que se trate, que podrá presentarse verbalmente o por escrito. La exposición por escrito que resuma la información no deberá exceder de 20 páginas, a fin de garantizar la igualdad de trato a todos los Estados y evitar la sobrecarga del mecanismo. Se alienta a los Estados a preparar la

---

<sup>1</sup> El EPU es un proceso evolutivo; el Consejo, una vez concluido el primer ciclo de examen, podrá revisar las modalidades y la periodicidad de este mecanismo a la luz de las prácticas óptimas y las lecciones aprendidas.

información mediante un amplio proceso de consulta a nivel nacional con todas las partes interesadas.

- Además, el ACNUDH preparará una compilación de la información contenida en los informes de los órganos de tratados, procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado de que se trate, y otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas, que no excederá de diez páginas.
- Durante el examen, el Consejo también deberá tener en cuenta otra información creíble y fidedigna que proporcionen al EPU otros interlocutores pertinentes. El ACNUDH preparará un resumen de dicha información que no excederá de diez páginas.
- Los documentos preparados por el ACNUDH se ceñirán a la estructura de las Directrices Generales que adopte el Consejo sobre la información preparada por el Estado interesado.
- Tanto la exposición escrita del Estado como los resúmenes preparados por el ACNUDH estarán listos seis semanas antes del examen por el Grupo de Trabajo para que los documentos puedan distribuirse simultáneamente en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 53/208 de la Asamblea General de 14 de enero de 1999.

## **2. Modalidades**

Las modalidades del examen serán las siguientes:

- El examen se efectuará en un Grupo de Trabajo presidido por el Presidente del Consejo e integrado por los 47 Estados miembros del Consejo. Cada Estado miembro determinará la composición de su delegación<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Se debería establecer un Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para el EPU a fin de facilitar la participación de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, en el mecanismo de EPU.

- Los Estados observadores podrán participar en el examen, incluido el diálogo interactivo.
- Podrán asistir otras partes interesadas al examen en el Grupo de Trabajo.
- Se establecerá un grupo de tres relatores, seleccionados por sorteo entre los miembros del Consejo y de diferentes grupos regionales (*troika*), para facilitar cada examen, incluida la preparación del informe del Grupo de Trabajo. El ACNUDH prestará a los relatores la asistencia y el asesoramiento especializados necesarios.
- El país de que se trate podrá pedir que uno de los relatores sea de su propio grupo regional y también podrá pedir que se sustituya a un relator sólo en una ocasión.
- Un relator podrá pedir que se le excuse de participar en un determinado proceso de examen.
- El diálogo interactivo entre el país examinado y el Consejo tendrá lugar en el Grupo de Trabajo. Los relatores podrían compilar las cuestiones o preguntas que han de transmitirse al Estado examinado para facilitar su preparación y para centrar debidamente el diálogo interactivo garantizando a la vez la equidad y la transparencia.
- El examen de cada país durará tres horas en el Grupo de Trabajo. Además se asignará hasta una hora al examen del documento final por el pleno del Consejo.
- Se asignará media hora a la aprobación del informe de cada país examinado en el Grupo de Trabajo.
- Deberá preverse un intervalo razonable entre el examen y la aprobación del informe de cada Estado en el Grupo de Trabajo.
- El documento final será aprobado por el pleno del Consejo.



## **E. Documento final del examen**

### **1. Formato del documento final**

Informe que consistirá en un resumen de las actuaciones del proceso de examen, las recomendaciones y/o conclusiones y los compromisos voluntarios.

### **2. Contenido del documento final**

El EPU es un mecanismo de cooperación. Su documento final podría incluir, por ejemplo:

- Una evaluación objetiva y transparente de la situación de los derechos humanos, que incluya los aspectos positivos y problemáticos, en el país examinado;
- Indicación de las prácticas óptimas;
- Énfasis en reforzar la cooperación para la promoción y protección de los derechos humanos;
- Prestación de asistencia técnica y fomento de la capacidad en consulta con el país de que se trate y con su consentimiento<sup>3</sup>;
- Compromisos y promesas contraídos voluntariamente por el país de que se trate.

### **3. Aprobación del documento final**

- El país examinado deberá participar plenamente en la elaboración del documento final.
- Antes de que el pleno del Consejo apruebe el documento final, el Estado de que se trate deberá tener la posibilidad de presentar sus respuestas a las cuestiones o preguntas que no se hayan abordado lo suficiente en el diálogo interactivo.

---

<sup>3</sup> El Consejo deberá decidir si recurrir a los mecanismos financieros ya existentes o crear un nuevo mecanismo.

- El Estado de que se trate y los Estados miembros del Consejo, así como los Estados observadores, tendrán la oportunidad de expresar sus puntos de vista sobre el documento final del examen antes de que el pleno adopte las medidas correspondientes.
- Otras partes interesadas tendrán la oportunidad de hacer observaciones generales antes de que el pleno apruebe el documento final.
- Las recomendaciones que cuenten con el apoyo del Estado de que se trate se señalarán como tales. Se recogerán otras recomendaciones junto con las observaciones del Estado de que se trate al respecto. Ambos tipos de recomendaciones se incluirán en el documento final que ha de aprobar el Consejo.

#### **F. Seguimiento del examen**

- El documento final del EPU, que ha de ser un mecanismo de cooperación, deberá ser aplicado principalmente por el Estado de que se trate y, según corresponda, por otros interesados pertinentes;
- El examen siguiente deberá centrarse, entre otras cosas, en la aplicación del documento final precedente;
- En el programa del Consejo debería figurar como tema permanente el examen periódico universal;
- La comunidad internacional prestará asistencia para la aplicación de las recomendaciones y conclusiones relativas al fomento de la capacidad y la asistencia técnica, en consulta con el país de que se trate y con su consentimiento;
- Al examinar el documento final del EPU, el Consejo decidirá si se necesitan medidas de seguimiento concretas y cuándo se han de adoptar;
- Después de agotar todos los esfuerzos por alentar a un Estado a que colabore con el mecanismo de examen periódico universal, el Consejo abordará según corresponda los casos persistentes de no cooperación con el mecanismo.

## II. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

### A. Selección y nombramiento de los titulares de mandatos

Al proponer, elegir y nombrar a los titulares de mandatos serán de fundamental importancia los siguientes criterios generales: a) conocimientos especializados; b) experiencia en la esfera del mandato; c) independencia; d) imparcialidad; e) integridad personal; y f) objetividad.

Se debería tratar de conseguir un equilibrio entre ambos sexos y una representación geográfica equitativa, así como una representación apropiada de diferentes sistemas jurídicos.

Los requisitos técnicos y objetivos para los candidatos a la elección como titulares de mandatos serán aprobados por el Consejo en su sexto período de sesiones (primer período de sesiones del segundo ciclo) para garantizar que los candidatos admisibles sean personas altamente calificadas con competencia reconocida, conocimientos especializados pertinentes y amplia experiencia profesional en la esfera de los derechos humanos.

Podrán designar candidatos a titulares de mandatos de procedimientos especiales las siguientes entidades: a) gobiernos; b) grupos regionales del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas; c) organizaciones internacionales o sus oficinas, por ejemplo el ACNUDH; d) organizaciones no gubernamentales (ONG); e) otros órganos de derechos humanos; f) candidaturas individuales.

El ACNUDH preparará inmediatamente, mantendrá y actualizará periódicamente una lista pública de candidatos admisibles, con un formato normalizado, en la que figurarán sus datos personales, esferas de competencia y experiencia profesional. Se publicarán las vacantes de mandatos que vayan surgiendo.

Deberá respetarse el principio de no acumulación de funciones de derechos humanos al mismo tiempo.

La ocupación del cargo por el titular de un mandato, ya sea temático o relativo a un país, no excederá de seis años (dos períodos de tres años en el caso de los mandatos temáticos).

Quedarán excluidas las personas que ocupen cargos directivos en organizaciones o entidades públicas o de otra índole que puedan dar lugar a un conflicto de intereses con las responsabilidades inherentes al mandato. Los titulares de mandatos desempeñarán sus funciones a título personal.

Se crearía un Grupo Consultivo para proponer al Presidente, como mínimo un mes antes del comienzo del período de sesiones en que el Consejo vaya a considerar la selección de titulares de mandatos, una lista de los candidatos que posean las más altas calificaciones para los mandatos respectivos y cumplan los criterios generales y los requisitos particulares.

El Grupo Consultivo también considerará debidamente la posibilidad de excluir de la lista pública de candidatos admisibles a candidatos propuestos que se hayan señalado a su atención.

Al comienzo del ciclo anual del Consejo se invitará a los grupos regionales a designar a un miembro del Grupo Consultivo que ejercería sus funciones a título personal. El Grupo recibirá asistencia del ACNUDH.

El Grupo Consultivo examinará a los candidatos que figuren en la lista pública; no obstante, en circunstancias excepcionales y si un determinado puesto lo justifica, el Grupo podrá considerar otras candidaturas con calificaciones similares o más apropiadas para el puesto. Las recomendaciones que se formulen al Presidente serán públicas y deberán fundamentarse.

El Grupo Consultivo deberá tener en cuenta, según corresponda, la opinión de los interesados, incluidos los titulares de mandatos actuales o salientes, al determinar los conocimientos especializados, la experiencia, las competencias y otros requisitos necesarios para cada mandato.

Sobre la base de las recomendaciones del Grupo Consultivo y tras celebrar amplias consultas, en particular por conducto de los coordinadores regionales, el Presidente del Consejo identificará a un candidato apropiado para cada vacante. Como mínimo dos semanas antes del comienzo del período de sesiones en que el Consejo vaya a considerar los nombramientos, el Presidente presentará a los Estados miembros y observadores una lista preliminar de los candidatos que se han de proponer.

De ser necesario el Presidente celebrará nuevas consultas para conseguir la aprobación de los candidatos propuestos. El nombramiento de los procedimientos especiales se completará tras la aprobación del Consejo. Los titulares de mandatos serán nombrados antes de que concluya el período de sesiones.

### **B. Examen, racionalización y mejora de los mandatos**

El examen, la racionalización y la mejora de los mandatos, así como la creación de nuevos mandatos, deberán regirse por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, diálogo internacional constructivo y cooperación, con miras a reforzar la promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo.

El examen, la racionalización y la mejora de cada mandato tendrán lugar en el contexto de las negociaciones de las resoluciones pertinentes. Se podría realizar una evaluación en un segmento separado del diálogo interactivo entre el Consejo y los titulares de mandatos de procedimientos especiales.

El examen, la racionalización y la mejora de los mandatos se centrarán en su pertinencia, alcance y contenido y se inscribirán en el marco de las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas, el sistema de los procedimientos especiales y la resolución 60/251 de la Asamblea General.

Toda decisión de racionalizar, fusionar o en último término poner fin a un mandato deberá guiarse siempre por la necesidad de mejorar el disfrute y la protección de los derechos humanos.

El Consejo deberá esforzarse siempre por mejorar los siguientes aspectos:

- Los mandatos deberán ofrecer siempre una clara perspectiva de aumentar la protección y promoción de los derechos humanos, así como la coherencia en el sistema de derechos humanos;
- Deberá prestarse la misma atención a todos los derechos humanos. El equilibrio de mandatos temáticos deberá reflejar en general que se reconoce la misma importancia a los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo;

- Deberá hacerse todo lo posible por evitar duplicaciones innecesarias;
- Se determinarán y se procurará colmar los vacíos temáticos, incluso por medios distintos de la creación de mandatos de procedimientos especiales, como ampliar un mandato existente, señalar una cuestión transversal a la atención de los titulares de mandatos o solicitar una acción conjunta a los titulares de mandatos competentes;
- Cuando se considere la fusión de mandatos se deberán tener en cuenta el contenido y las funciones predominantes de cada mandato, así como la carga de trabajo de cada titular de mandato;
- Al crear o examinar mandatos, deberá hacerse lo posible por determinar si la estructura del mecanismo (experto, relator o grupo de trabajo) es la más eficaz para aumentar la protección de los derechos humanos;
- Los nuevos mandatos serán lo más claros y específicos que sea posible, a fin de evitar toda ambigüedad.

Convendría tener una nomenclatura uniforme para los titulares de mandatos, los títulos de los mandatos y el proceso de selección y nombramiento a fin de facilitar la comprensión de todo el sistema.

Los mandatos temáticos durarán tres años. Los mandatos relativos a países durarán un año.

Los mandatos que figuran en el apéndice I se renovarán, en su caso, hasta la fecha en que sean examinados por el Consejo de acuerdo con su programa de trabajo<sup>4</sup>.

Los actuales titulares de mandatos podrían seguir ejerciendo su función, siempre que no hayan superado el límite de seis años (apéndice II). A título excepcional, los titulares de

---

<sup>4</sup> Los mandatos de países reúnen los siguientes criterios:

- Hay un mandato del Consejo pendiente de ejecución;
- Hay un mandato de la Asamblea General pendiente de ejecución;
- La naturaleza del mandato es de servicios de asesoramiento y asistencia técnica.

mandatos que hayan ejercido más de seis años seguirán haciéndolo hasta que el Consejo examine el mandato correspondiente y concluya el proceso de selección y nombramiento.

Las decisiones de crear, revisar o poner fin a mandatos de países también deberán tener en cuenta los principios de cooperación y diálogo genuino con objeto de reforzar la capacidad de los Estados miembros de cumplir sus obligaciones de derechos humanos.

En caso de situaciones de violación de los derechos humanos o de falta de cooperación que precisen de la atención del Consejo, deberán aplicarse los principios de objetividad y no selectividad y eliminación del doble rasero y la politización.

### **III. COMITÉ ASESOR DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS**

El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, integrado por 18 expertos que se desempeñarán a título personal, hará las veces de "grupo de reflexión" del Consejo y trabajará bajo su dirección. El establecimiento de este órgano subsidiario y su funcionamiento se regirán por las directrices que se estipulan a continuación.

#### **A. Presentación de candidaturas**

Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas podrán proponer o apoyar a candidatos de su propia región. Al seleccionar a sus candidatos, los Estados deberán consultar con sus instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil y, a este respecto, indicar los nombres de aquellas que apoyen a sus candidatos.

El objetivo es lograr que el Consejo disponga del mejor asesoramiento especializado posible. Con este fin, el Consejo establecerá y aprobará en su sexto período de sesiones (primer período de sesiones del segundo ciclo) los requisitos técnicos y objetivos para la presentación de candidaturas. Éstos deberán comprender:

- Competencia y experiencia reconocidas en la esfera de los derechos humanos;
- Gran integridad moral;
- Independencia e imparcialidad.

Se excluirá a las personas que ocupen cargos directivos en organizaciones o entidades públicas o de cualquier otra índole que puedan dar lugar a un conflicto de intereses con las responsabilidades inherentes al mandato. Los miembros elegidos del Comité desempeñarán su función a título personal.

Se respetará el principio de no acumulación de funciones de derechos humanos al mismo tiempo.

## **B. Elección**

El Consejo elegirá a los miembros del Comité Asesor en votación secreta a partir de la lista de los candidatos que se hayan propuesto conforme a los requisitos acordados.

La lista de candidatos se cerrará dos meses antes de la fecha de la elección. La Secretaría pondrá dicha lista y la información pertinente a disposición de los Estados miembros y del público por lo menos un mes antes de la elección.

Se prestará la debida atención al equilibrio entre ambos sexos y a una adecuada representación de diferentes civilizaciones y ordenamientos jurídicos.

La distribución geográfica será la siguiente:

- Estados de África: 5;
- Estados de Asia: 5;
- Estados de Europa oriental: 2;
- Estados de América Latina y el Caribe: 3;
- Estados de Europa occidental y otros Estados: 3.

Los miembros del Comité Asesor ejercerán sus funciones por un período de tres años y podrán ser reelegidos una vez. En el primer mandato, un tercio de los expertos será designado por un año y otro tercio por dos años. La alternancia de los períodos se decidirá por sorteo.



### **C. Funciones**

La función del Comité Asesor será proporcionar asesoramiento especializado al Consejo de la forma en que éste lo solicite, centrándose principalmente en un asesoramiento basado en estudios e investigaciones. Además, tal asesoramiento se prestará sólo cuando el Consejo lo solicite, en cumplimiento de sus resoluciones y bajo su orientación.

El Comité Asesor deberá estar orientado a la ejecución, y el alcance de su asesoramiento deberá limitarse a las cuestiones temáticas que guardan relación con el mandato del Consejo, a saber, la promoción y protección de todos los derechos humanos.

El Comité Asesor no adoptará resoluciones ni decisiones. El Comité podrá formular, dentro del ámbito de trabajo establecido por el Consejo y para que éste las examine y apruebe, sugerencias para mejorar la eficiencia de los procedimientos, así como propuestas de nuevas investigaciones dentro del ámbito de trabajo establecido por el Consejo.

El Consejo impartirá directrices específicas al Comité Asesor cuando le pida una contribución sustantiva, y revisará la totalidad o partes de esas directrices cuando lo estime necesario en el futuro.

### **D. Métodos de trabajo**

El Comité Asesor celebrará hasta dos períodos de sesiones anuales, por un máximo de diez días laborables por año. Previa aprobación del Consejo, podrán programarse períodos de sesiones adicionales para fines específicos.

El Consejo podrá solicitar al Comité Asesor que realice determinadas tareas ya que podrán realizarse de forma colectiva, a través de un equipo más reducido o individualmente. El Comité informará al Consejo de tales actividades.

Se alienta a los miembros del Comité Asesor a comunicarse entre los períodos de sesiones, individualmente o en grupos.

El Comité no establecerá órganos subsidiarios a menos que lo autorice el Consejo.

Se insta al Comité Asesor a que, en el desempeño de su mandato, establezca una interacción con los Estados y con instituciones nacionales de derechos humanos, ONG y otras entidades de la sociedad civil, de conformidad con las modalidades que apruebe el Consejo.

Los Estados miembros y observadores, incluidos los Estados que no sean miembros del Consejo, los organismos especializados, otras organizaciones intergubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos, así como las ONG, tendrán derecho a participar en la labor del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la base de los acuerdos que se establezcan, incluidas la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social y las prácticas observadas por la Comisión de Derechos Humanos y por el Consejo, y se procurará obtener de estas entidades la contribución más efectiva posible.

El Consejo decidirá en su sexto período de sesiones (primer período de sesiones del segundo ciclo) cuáles han de ser los mecanismos más apropiados para continuar la labor de los Grupos de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas, las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y las Minorías y el Foro Social.

#### **IV. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA**

##### **A. Objetivo y alcance**

Se está estableciendo un procedimiento de denuncia para abordar los cuadros persistentes de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales que se produzcan en cualquier parte del mundo y en cualquier circunstancia.

La resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1970, revisada por la resolución 2000/3 de 19 de junio de 2000, sirvió de base para el trabajo y se mejoró allí donde fue necesario para asegurar que el procedimiento de denuncia fuera imparcial, objetivo y eficiente, estuviera orientado a las víctimas y se llevara a cabo de manera oportuna. Se mantendrá el carácter confidencial del documento a fin de reforzar la cooperación con el Estado de que se trate.

## **B. Criterios de admisibilidad de las comunicaciones**

Una comunicación relacionada con una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales será admisible a los efectos de este procedimiento, a menos que:

- Tenga manifiestamente motivaciones políticas y su objeto no sea compatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables de la normativa sobre los derechos humanos; o
- No contenga una descripción de los hechos de las presuntas violaciones, ni de los derechos que supuestamente se hayan vulnerado; o
- El lenguaje empleado sea insultante. Sin embargo, la comunicación podrá ser examinada si cumple los demás criterios de admisibilidad una vez suprimidas las expresiones insultantes; o
- No la presente una persona o un grupo de personas que afirme ser víctima de violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales, ni una persona o grupo de personas, incluidas ONG que actúen de buena fe y de conformidad con los principios de los derechos humanos, que no tengan posturas políticamente motivadas contrarias a lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y que sostengan tener conocimiento directo y fidedigno de esas violaciones. Sin embargo, las comunicaciones que estén debidamente fundamentadas no serán inadmisibles sólo porque la información de los autores individuales sea de segunda mano, a condición de que se acompañen de pruebas claras; o
- Se base exclusivamente en informes difundidos por medios de comunicación; o
- Se refiera a un caso que parezca revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos del que ya se esté ocupando un procedimiento especial, un órgano de tratado u otro procedimiento de denuncia análogo, de las Naciones Unidas o regional, en la esfera de los derechos humanos; o

- No se hayan agotado los recursos de la jurisdicción interna, salvo que parezca claro que esos recursos serían ineficaces o se prolongarían injustificadamente.

Las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH), si se establecen y trabajan guiándose por los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales (Principios de París), en particular en lo referente a la competencia cuasi judicial, pueden constituir un medio eficaz para hacer frente a las violaciones individuales de los derechos humanos.

### **C. Grupos de trabajo**

Se establecerán dos grupos de trabajo distintos con el mandato de examinar las comunicaciones y señalar a la atención del Consejo los cuadros persistentes de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Ambos grupos de trabajo operarán, en la mayor medida posible, sobre la base del consenso. De no haber consenso, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos. Podrán establecer sus propios reglamentos.

#### **1. Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones (GTC): composición, mandato y atribuciones**

El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos nombrará a cinco de sus miembros, uno de cada grupo regional, para que constituyan el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones (GTC), teniendo en cuenta la necesidad de equilibrio entre ambos sexos.

En caso de que se produzca una vacante, el Comité Asesor nombrará de entre sus miembros a un experto independiente y altamente cualificado del mismo grupo regional.

Habida cuenta de la necesidad de servicios especializados independientes y de continuidad en el examen y evaluación de las comunicaciones, los expertos independientes y altamente cualificados del GTC serán nombrados por un período de tres años, y su mandato podrá renovarse una sola vez.

El Presidente del GTC tendrá el cometido de realizar, junto con la Secretaría, el examen inicial de las comunicaciones, basado en los criterios de admisibilidad, antes de transmitir las a los Estados de que se trate. El Presidente eliminará las comunicaciones manifiestamente

infundadas o anónimas, que, por consiguiente, no se transmitirán al Estado en cuestión. Con el fin de asegurar la rendición de cuentas y la transparencia, el Presidente del Grupo de Trabajo proporcionará a todos los miembros de éste una lista de las comunicaciones rechazadas tras el examen inicial. En esa lista se indicarán los motivos de todas las decisiones que han dado lugar al rechazo de la comunicación. Todas las comunicaciones que no hayan sido eliminadas se transmitirán al Estado interesado a fin de recabar su parecer sobre las denuncias de violaciones.

Los miembros del GTC adoptarán una decisión sobre la admisibilidad de las comunicaciones y evaluarán las denuncias de violaciones en cuanto al fondo, en particular si las comunicaciones, por sí solas o en combinación con otras, parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y las libertades fundamentales. El GTC proporcionará al Grupo de Trabajo sobre las Situaciones (GTS) un expediente en el que figurarán todas las comunicaciones admisibles, así como las recomendaciones al respecto. Cuando se requiera un examen más a fondo o información adicional, el GTC podrá mantener el caso en examen hasta su próximo período de sesiones y solicitar esa información al Estado interesado. El GTC podrá decidir desestimar un caso. Todas las decisiones del GTC se basarán en una rigurosa aplicación de los criterios de admisibilidad y deberán estar debidamente justificadas.

## **2. Grupo de Trabajo sobre las Situaciones (GTS): composición, mandato y atribuciones**

Cada grupo regional nombrará a un representante de un Estado miembro del Consejo, teniendo debidamente en cuenta el equilibrio entre ambos sexos, para que integre el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones (GTS). El nombramiento será por un año. El mandato podrá renovarse una vez si el Estado en cuestión es miembro del Consejo. Los miembros del GTS desempeñarán sus funciones a título personal. Para cubrir una vacante, el grupo regional respectivo nombrará a un representante de los Estados miembros del mismo grupo regional.

El Grupo de Trabajo sobre las Situaciones, basándose en la información y las recomendaciones que le haya facilitado el GTC, deberá presentar al Consejo un informe sobre los cuadros persistentes de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y formulará recomendaciones al Consejo sobre la manera de proceder, normalmente en forma de un proyecto de resolución o decisión relativo a la

situación que se le haya remitido. Cuando se requiera un examen más a fondo o información adicional, los miembros del GTS podrán mantener una situación en examen hasta su siguiente período de sesiones. El GTS podrá decidir desestimar un caso. Todas las decisiones del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones deberán debidamente estar justificadas e indicar las razones de la interrupción del examen de una situación o de las medidas recomendadas al respecto. Toda decisión de poner fin a un examen deberá tomarse por consenso y, de no ser posible, por mayoría simple de votos.

#### **D. Modalidades de trabajo y confidencialidad**

Puesto que el procedimiento de denuncia habrá, entre otras cosas, de estar orientado a las víctimas y de realizarse de manera confidencial y oportuna, ambos Grupos de Trabajo se reunirán al menos dos veces al año durante cinco días laborables en cada período, a fin de examinar prontamente las comunicaciones, incluidas las correspondientes respuestas de los Estados, así como las situaciones de las que el Consejo ya se esté ocupando en el marco del procedimiento de denuncia.

El Estado interesado cooperará con el procedimiento de denuncia y hará todo lo posible para proporcionar respuestas sustantivas en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas a cada una de las solicitudes de los Grupos de Trabajo o del Consejo. Asimismo, se esforzará al máximo por proporcionar una respuesta dentro de los tres meses siguientes a la formulación de las solicitudes. Sin embargo, de ser necesario, este plazo podrá prorrogarse a petición del Estado interesado.

La Secretaría deberá poner los expedientes confidenciales a disposición de todos los miembros del Consejo, al menos con dos semanas de antelación, a fin de que éstos cuenten con tiempo suficiente para estudiarlos.

El Consejo examinará, con la frecuencia necesaria pero al menos una vez al año, los cuadros persistentes de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y las libertades fundamentales que el GTS señale a su atención.

Los informes que el GTS remita al Consejo se examinarán de manera confidencial, a menos que el Consejo decida otra cosa. Cuando el GTS recomiende al Consejo que examine una

situación en sesión pública, particularmente en caso de manifiesta e inequívoca falta de cooperación, el Consejo examinará esa recomendación con carácter prioritario en su período de sesiones siguiente.

Para garantizar que el procedimiento de denuncia esté orientado a las víctimas, sea eficiente y se lleve a cabo de manera oportuna, el período de tiempo entre la transmisión de la denuncia al Estado interesado y su examen por el Consejo no excederá en principio de 24 meses.

### **E. Participación del demandante y del Estado interesado**

El procedimiento de denuncia garantizará que tanto el autor de la comunicación como el Estado interesado sean informados de las actuaciones en las etapas clave siguientes:

- Cuando la comunicación sea considerada inadmisibile por el GTC o cuando pase al examen del GTS; o cuando uno de los Grupos de Trabajo o el Consejo decida mantener la comunicación en suspenso;
- Cuando se adopte la decisión final.

Además, el demandante será informado cuando su comunicación quede registrada en el procedimiento de denuncia.

Si el demandante solicita que no se dé a conocer su identidad, ésta no se comunicará al Estado interesado.

### **F. Medidas**

De conformidad con la práctica establecida, la medida que se adopte respecto de una situación particular será una de las siguientes:

- Poner fin al examen de la situación cuando no se justifique continuarlo o adoptar medidas al respecto;
- Mantener la situación en examen y solicitar al Estado interesado que proporcione más información dentro de un plazo razonable;

- Mantener la situación en examen y nombrar a un experto independiente y altamente cualificado para que siga de cerca la situación e informe de ella al Consejo;
- Poner fin al examen de la cuestión con arreglo al procedimiento de denuncia confidencial para proceder a su examen público;
- Recomendar al ACNUDH que preste cooperación técnica, asistencia para el fomento de la capacidad y servicios de asesoramiento al Estado interesado.

## **V. PROGRAMA Y MARCO PARA EL PROGRAMA DE TRABAJO**

### **A. Principios**

- Universalidad
- Imparcialidad
- Objetividad
- No selectividad
- Diálogo constructivo y cooperación
- Previsibilidad
- Flexibilidad
- Transparencia
- Rendición de cuentas
- Equilibrio
- Inclusión/exhaustividad
- Perspectiva de género
- Aplicación y seguimiento de las decisiones



## **B. Programa**

- Tema 1 - Cuestiones de organización y de procedimiento
- Tema 2 - Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes del ACNUDH y del Secretario General
- Tema 3 - Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo
- Tema 4 - Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo
- Tema 5 - Órganos y mecanismos de derechos humanos
- Tema 6 - Examen periódico universal
- Tema 7 - Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados
- Tema 8 - Seguimiento y aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena
- Tema 9 - Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas de intolerancia conexas, seguimiento y aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Durban
- Tema 10 - Asistencia técnica y fomento de la capacidad

## **C. Marco para el programa de trabajo**

- Tema 1 - Cuestiones de organización y de procedimiento
- Elección de la Mesa
  - Aprobación del programa de trabajo anual
  - Aprobación del programa de trabajo del período de sesiones, incluidos otros asuntos
  - Selección y nombramiento de los titulares de mandatos
  - Elección de los miembros del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos
  - Aprobación del informe del período de sesiones
  - Aprobación del informe anual
- Tema 2 - Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y del Secretario General
- Presentación del informe anual y actualizaciones

Tema 3 - Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

- Derechos económicos, sociales y culturales
- Derechos civiles y políticos
- Derechos de los pueblos, y grupos e individuos específicos
- Derecho al desarrollo
- Interrelación de los derechos humanos y cuestiones temáticas de derechos humanos

Tema 4 - Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

Tema 5 - Órganos y mecanismos de derechos humanos

- Informe del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos
- Informe del procedimiento de denuncia

Tema 6 - Examen periódico universal

Tema 7 - Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados

- Violaciones de los derechos humanos y consecuencias de la ocupación por Israel de Palestina y otros territorios árabes ocupados
- Derecho de libre determinación del pueblo palestino

Tema 8 - Seguimiento y aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena

Tema 9 - Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas de intolerancia conexas, seguimiento y aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Durban

Tema 10 - Asistencia técnica y fomento de la capacidad

## **VI. MÉTODOS DE TRABAJO**

Los métodos de trabajo, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General, deben ser transparentes, imparciales, equitativos, justos y pragmáticos; han de promover la claridad, la previsibilidad y la inclusión. También deben poder actualizarse y ajustarse a medida que pase el tiempo.

## **A. Disposiciones institucionales**

### **1. Reuniones informativas sobre resoluciones o decisiones en perspectiva**

Estas reuniones tendrán solamente un carácter informativo, y en ellas se pedirá su opinión a las delegaciones sobre resoluciones o decisiones presentadas o cuya presentación está prevista. Estas reuniones serán organizadas por las delegaciones interesadas.

### **2. Reuniones informativas abiertas del Presidente sobre resoluciones, decisiones y otros asuntos conexos**

Estas reuniones ofrecerán información en relación con el estado de las negociaciones sobre proyectos de resolución o de decisión, de forma que las delegaciones puedan contar con una idea de la situación en que se encuentran esos proyectos. Estas consultas tendrán una función puramente informativa, combinada con la información que figura en la Extranet, y se celebrarán de una forma transparente y no selectiva. No servirán de foro de negociación.

### **3. Consultas oficiosas sobre propuestas convocadas por los principales patrocinadores**

Las consultas oficiosas serán el principal medio para la negociación de proyectos de resolución o de decisión, y su convocatoria será responsabilidad del(los) patrocinador(es). Se celebrará al menos una consulta oficiosa de composición abierta sobre cada proyecto de resolución o de decisión antes de que el Consejo lo examine con miras a la adopción de medidas. Las consultas deberán, en la medida de lo posible, ser programadas de una forma oportuna, transparente y no selectiva que tenga en cuenta las dificultades que deben enfrentar las delegaciones, especialmente las más pequeñas.

### **4. Función de la Mesa**

La Mesa deberá ocuparse de las cuestiones de organización y de procedimiento. La Mesa comunicará regularmente el contenido de sus reuniones mediante un informe resumido que elabore oportunamente.

**5. Otros formatos de trabajo podrían consistir en paneles de debate, seminarios y mesas redondas**

El uso de estos formatos, en particular los temas y las modalidades, será decidido por el Consejo según un criterio caso por caso. Servirán como herramientas del Consejo para mejorar el diálogo y el entendimiento mutuo sobre ciertos temas. Deberán utilizarse en el contexto del programa y el programa anual de trabajo de la Conferencia, y reforzar y/o complementar su naturaleza intergubernamental. No deberán usarse para sustituir o reemplazar mecanismos de derechos humanos y métodos de trabajo ya existentes.

**6. Segmento de alto nivel**

El Segmento de alto nivel se celebrará una vez al año durante el (principal) período de sesiones de marzo/abril. Le seguirá un Segmento general, en el que las delegaciones que no hayan tomado parte en el Segmento de alto nivel podrán formular declaraciones de carácter general.

**B. Cultura del trabajo**

- Notificación temprana de las propuestas;
- Presentación temprana de los proyectos de resolución o de decisión, preferentemente para finales de la penúltima semana de un período de sesiones;
- Distribución temprana de todos los informes, especialmente de los procedimientos especiales, que se transmitirán a las delegaciones al menos 15 días antes de la fecha de su examen por el Consejo en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;
- Responsabilidad de los patrocinadores de una resolución sobre un país de conseguir el más amplio apoyo posible para sus iniciativas (preferiblemente más de 15 miembros) antes de que se adopte una medida;
- Mesura en el recurso a las resoluciones, a fin de evitar la proliferación de resoluciones, sin perjuicio del derecho de los Estados a decidir sobre la periodicidad de la presentación de sus proyectos de propuestas mediante:

- a) La reducción al mínimo de la duplicación innecesaria de iniciativas en relación con la Asamblea General/Tercera Comisión;
- b) La agrupación de los temas del programa;
- c) El escalonamiento de la presentación de decisiones/resoluciones y el examen de medidas en relación con temas o cuestiones del programa.

### **C. Otros resultados además de las resoluciones y las decisiones**

Podrían incluir recomendaciones, conclusiones, resumen de debates y declaraciones de la Presidencia. Como esos resultados tendrían repercusiones jurídicas distintas, deberán complementar y no reemplazar a las resoluciones y decisiones.

### **D. Períodos extraordinarios de sesiones del Consejo**

Las siguientes cuestiones servirán de complemento al marco general que constituye la resolución 60/251 de la Asamblea General y el reglamento del Consejo de Derechos Humanos.

El reglamento de los períodos extraordinarios de sesiones será conforme al reglamento que sea de aplicación a los períodos de sesiones ordinarios del Consejo.

La solicitud de un período extraordinario de sesiones del Consejo conforme a lo exigido en el párrafo 10 de la resolución 60/251 de la Asamblea General se presentará al Presidente y a la Secretaría del Consejo. La solicitud especificará la cuestión que debe abordarse en la reunión e incluirá cualquier otra información pertinente que los patrocinadores deseen proporcionar.

El período extraordinario de sesiones se celebrará tan pronto como sea posible después de que se comunique la solicitud oficial, pero, en principio, no antes de dos días hábiles de la recepción oficial de la solicitud ni más tarde de cinco días hábiles de dicha recepción. La duración del período extraordinario de sesiones no excederá los tres días (seis sesiones de trabajo), a menos que el Consejo decida otra cosa.

La Secretaría del Consejo comunicará inmediatamente la solicitud y cualquier información adicional que figure en la solicitud y que proporcionen los patrocinadores, así como la fecha de celebración del período extraordinario de sesiones, a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y pondrá la información a disposición de los organismos especializados, otras

organizaciones intergubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos, así como ONG reconocidas como entidades de carácter consultivo, por los medios de comunicación más convenientes y expeditivos. La documentación del período extraordinario de sesiones, en particular los proyectos de resolución y de decisión, deberá quedar a disposición de todos los Estados en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas de una forma equitativa, oportuna y transparente.

El Presidente del Consejo deberá celebrar, antes del período extraordinario de sesiones, consultas informativas abiertas sobre la dirección y organización del mismo. A este respecto, podrá también pedirse a la Secretaría que proporcione información adicional, en particular, entre otras cosas, sobre los métodos de trabajo de anteriores períodos extraordinarios de sesiones.

Miembros del Consejo, Estados interesados, Estados observadores, organismos especializados, otras organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos, así como ONG reconocidas como entidades de carácter consultivo podrán hacer contribuciones al período extraordinario de sesiones de conformidad con el reglamento del Consejo.

Si el Estado solicitante u otros Estados tienen la intención de presentar proyectos de resolución o de decisión durante el período extraordinario de sesiones, deberá disponerse de los textos según lo establecido en los artículos pertinentes del reglamento del Consejo. No obstante, se insta a los patrocinadores a que presenten dichos textos lo antes posible.

Los patrocinadores de un proyecto de resolución o decisión deberán celebrar consultas de composición abierta sobre el texto de su(s) proyecto(s) de resolución o de decisión con miras a conseguir la participación más amplia posible en su examen y, de ser posible, para lograr consenso al respecto.

El período extraordinario de sesiones deberá permitir un debate participativo y estar orientado al logro de resultados prácticos, cuya aplicación podrá ser supervisada y sobre la que se podrá informar en el siguiente período ordinario de sesiones del Consejo para la posible adopción de una decisión de seguimiento.

## **VII. REGLAMENTO**

### **Períodos de sesiones**

#### **Reglamento**

##### **Artículo 1**

El Consejo de Derechos Humanos aplicará el reglamento establecido para las Comisiones Principales de la Asamblea General, según proceda, a menos que la Asamblea General decida posteriormente otra cosa.

### **Períodos ordinarios de sesiones**

#### **Número de períodos de sesiones**

##### **Artículo 2**

El Consejo de Derechos Humanos se reunirá periódicamente a lo largo del año y celebrará como mínimo tres períodos de sesiones por año, incluido un período de sesiones principal, que tendrán una duración total no inferior a diez semanas.

#### **Ingreso como miembro**

##### **Artículo 3**

Los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos de nueva elección asumirán su condición de miembros el primer día del año del Consejo, reemplazando a los Estados miembros que hayan concluido sus respectivos mandatos.

#### **Lugar del Consejo**

##### **Artículo 4**

El Consejo de Derechos Humanos estará radicado en Ginebra.

## **Períodos extraordinarios de sesiones**

### **Celebración de períodos extraordinarios de sesiones**

#### **Artículo 5**

El reglamento de los períodos extraordinarios de sesiones del Consejo de Derechos Humanos será el mismo aplicable a los períodos ordinarios de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

#### **Artículo 6**

El Consejo de Derechos Humanos celebrará períodos extraordinarios de sesiones, cuando sea necesario, a petición de un miembro del Consejo con el apoyo de un tercio de los miembros del Consejo.

### **Participación de observadores del Consejo y celebración de consultas con éstos**

#### **Artículo 7**

El Consejo aplicará el reglamento establecido para las comisiones principales de la Asamblea General, según proceda, a menos que la Asamblea General o el Consejo decidan posteriormente otra cosa, y la participación de observadores y la celebración de consultas con los mismos, en particular Estados que no son miembros del Consejo, los organismos especializados, otras organizaciones intergubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos, así como las organizaciones no gubernamentales, deberá estar basada en las disposiciones, en particular la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y las prácticas observadas por la Comisión de Derechos Humanos, al tiempo que se asegura la contribución más eficaz posible de estas instituciones.

La participación de las instituciones nacionales de derechos humanos se basará en las disposiciones y prácticas convenidas por la Comisión de Derechos Humanos, incluida la resolución 2005/74 de 20 de abril de 2005, y se procurará obtener la contribución más efectiva de esas entidades.



## **Organización de los trabajos y programa de los períodos ordinarios de sesiones**

### **Sesiones de organización**

#### **Artículo 8**

Al principio de cada año del Consejo, éste celebrará una sesión de organización para elegir su Mesa y examinar y aprobar el programa, el programa de trabajo y el calendario de períodos ordinarios de sesiones del año del Consejo indicando, de ser posible, la fecha límite para la conclusión de sus trabajos, las fechas aproximadas en que se examinarán los temas y el número de sesiones que deberán asignarse a cada tema.

El Presidente del Consejo deberá también celebrar sesiones de organización dos semanas antes del comienzo de cada período de sesiones y, de ser necesario, durante los períodos de sesiones del Consejo, para estudiar cuestiones de organización y de procedimiento que guarden relación con ese período de sesiones.

#### **Presidente y Vicepresidentes**

### **Elecciones**

#### **Artículo 9**

a) Al comienzo de cada año del Consejo, en su sesión de organización, el Consejo elegirá, entre los representantes de sus miembros, a un Presidente y a cuatro Vicepresidentes. El Presidente y los Vicepresidentes constituirán la Mesa. Uno de los Vicepresidentes actuará de Relator.

b) En la elección del Presidente del Consejo, se prestará debida consideración a la rotación geográfica equitativa de este cargo entre los siguientes grupos regionales: Estados de África, Estados de Asia, Estados de Europa Oriental, Estados de América Latina y el Caribe, y Estados de Europa Occidental y otros Estados. Los cuatro Vicepresidentes del Consejo serán elegidos, sobre la base de la distribución geográfica equitativa, de entre los grupos regionales distintos del grupo regional al que pertenezca el Presidente. La selección del Relator se basará en la rotación geográfica.

## **Mesa**

### **Artículo 10**

La Mesa se ocupará de las cuestiones de organización y de procedimiento.

## **Duración del mandato**

### **Artículo 11**

El Presidente y los Vicepresidentes, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 13 (sustitución del Presidente o del Vicepresidente), permanecerán en sus funciones por un período de un año. No serán reelegibles para ocupar inmediatamente el mismo puesto.

## **Ausencia del Presidente o de un Vicepresidente**

### **Artículo 12**

Cuando el Presidente estime necesario ausentarse durante una reunión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que desempeñe sus funciones. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente. Si el Presidente cesa en el cargo en virtud de lo dispuesto en el artículo 13, los restantes miembros de la Mesa designarán a uno de los Vicepresidentes para que desempeñe sus funciones hasta la elección de un nuevo Presidente.

## **Sustitución del Presidente o de un Vicepresidente**

### **Artículo 13**

Si el Presidente o uno de los Vicepresidentes se ve en la imposibilidad de ejercer sus funciones o deja de ser representante de un miembro del Consejo, o si el Miembro de las Naciones Unidas del cual es representante deja de ser miembro del Consejo, cesará en el cargo y se elegirá para el resto del mandato a un nuevo Presidente o Vicepresidente.

## **Secretaría**

### **Deberes de la Secretaría**

#### **Artículo 14**

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos actuará de Secretaría del Consejo. En esa función recibirá, traducirá, imprimirá y distribuirá los documentos, informes y resoluciones del Consejo, sus comités y sus órganos; interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones; redactará, imprimirá y distribuirá las actas de los períodos de sesiones; custodiará y conservará en debida forma los documentos en los archivos del Consejo; distribuirá todos los documentos del Consejo a los miembros y observadores y, en general, ejecutará todas las demás tareas que el Consejo pueda necesitar.

#### **Actas e informe**

### **Informe a la Asamblea General**

#### **Artículo 15**

El Consejo presentará un informe anual a la Asamblea General.

### **Sesiones públicas y privadas del Consejo de Derechos Humanos**

### **Principios generales**

#### **Artículo 16**

Las sesiones del Consejo serán públicas a menos que el Consejo decida que circunstancias excepcionales exigen que la sesión se celebre en privado.

### **Sesiones privadas**

#### **Artículo 17**

Todas las decisiones del Consejo adoptadas en sesión privada se anunciarán en una sesión pública del Consejo que se celebre al poco tiempo.

## **Dirección de los debates**

### **Grupos de trabajo y otros mecanismos**

#### **Artículo 18**

El Consejo podrá establecer grupos de trabajo y otros mecanismos. Los miembros decidirán la participación en esos órganos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 (sobre participación de observadores y celebración de consultas con éstos). Salvo decisión en contra del Consejo, el reglamento de esos órganos se ajustará, según proceda, al del Consejo.

### **Quórum**

#### **Artículo 19**

El Presidente abrirá las sesiones y permitirá que el debate se desarrolle si al menos un tercio de los miembros del Consejo están presentes. Se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros para tomar cualquier decisión.

### **Mayoría necesaria**

#### **Artículo 20**

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y votantes, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 19 (sobre el quórum).

## Apéndice I

### **MANDATOS RENOVADOS HASTA QUE EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS PUEDA EXAMINARLOS CON ARREGLO A SU PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL**

Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití nombrado por el Secretario General

Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia nombrado por el Secretario General

Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Burundi

Experto independiente sobre la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento en Liberia

Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo

Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional

Experto independiente sobre cuestiones de las minorías

Experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de reforma económica y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales

Experto independiente encargado de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 (la duración establecida de este mandato es hasta el término de la ocupación).

Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado

Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias

Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos

Relator Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños

Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Relator Especial sobre el derecho a la educación

Relator Especial sobre el derecho a la alimentación

Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales

Representante Especial del Secretario General encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya

Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos

Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

**Apéndice II**

**PERÍODOS DE SERVICIO DE LOS TITULARES DE MANDATOS**

<b>Titular de mandato</b>	<b>Mandato</b>	<b>Período de servicio</b>
Charlotte Abaka	Experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Liberia	Julio de 2006 (primer período)
Yakin Ertürk	Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias	Julio de 2006 (primer período)
Manuela Carmena Castrillo	Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria	Julio de 2006 (primer período)
Joel Adebayo Adekanye	Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	Julio de 2006 (segundo período)
Saeed Rajae Khorasani	Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	Julio de 2006 (primer período)
Joe Frans	Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana	Julio de 2006 (primer período)
Leandro Despouy	Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados	Agosto de 2006 (primer período)
Hina Jilani	Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos	Agosto de 2006 (segundo período)
Soledad Villagra de Biedermann	Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria	Agosto de 2006 (segundo período)
Miloon Kothari	Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado	Septiembre de 2006 (segundo período)
Jean Ziegler	Relator Especial sobre el derecho a la alimentación	Septiembre de 2006 (segundo período)
Paulo Sérgio Pinheiro	Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar	Diciembre de 2006 (segundo período)
Darko Götlicher	Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	Enero de 2007 (primer período)

<b>Titular de mandato</b>	<b>Mandato</b>	<b>Período de servicio</b>
Tamás Bán	Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria	Abril de 2007 (segundo período)
Ghanim Alnajjar	Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia nombrado por el Secretario General	Mayo de 2007 (segundo período)
John Dugard	Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967	Junio de 2007 (segundo período)
Rodolfo Stavenhagen	Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas	Junio de 2007 (segundo período)
Arjun Sengupta	Experto independiente encargado de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza	Julio de 2007 (primer período)
Akich Okola	Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Burundi	Julio de 2007 (primer período)
Titinga Frédéric Pacéré	Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo	Julio de 2007 (primer período)
Philip Alston	Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	Julio de 2007 (primer período)
Asma Jahangir	Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias	Julio de 2007 (primer período)
Okechukwu Ibeanu	Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos	Julio de 2007 (primer período)
Vernor Muñoz Villalobos	Relator Especial sobre el derecho a la educación	Julio de 2007 (primer período)
Juan Miguel Petit	Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	Julio de 2007 (segundo período)



<b>Titular de mandato</b>	<b>Mandato</b>	<b>Período de servicio</b>
Vitit Muntarbhorn	Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	Julio de 2007 (primer período)
Leila Zerrougui	Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria	Agosto de 2007 (segundo período)
Santiago Corcuera Cabezut	Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	Agosto de 2007 (primer período)
Walter Kälin	Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos	Septiembre de 2007 (primer período)
Sigma Huda	Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños	Octubre de 2007 (primer período)
Bernards Andrew Nyamwaya Mudho	Experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de reforma económica y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales	Noviembre de 2007 (segundo período)
Manfred Nowak	Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	Noviembre de 2007 (primer período)
Louis Joinet	Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití nombrado por el Secretario General	Febrero de 2008 (segundo período)
Rudi Muhammad Rizki	Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional	Julio de 2008 (primer período)
Gay McDougall	Experta independiente sobre cuestiones de las minorías	Julio de 2008 (primer período)
Doudou Diène	Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia	Julio de 2008 (segundo período)

<b>Titular de mandato</b>	<b>Mandato</b>	<b>Período de servicio</b>
Jorge A. Bustamante	Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes	Julio de 2008 (primer período)
Martin Scheinin	Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	Julio de 2008 (primer período)
Sima Samar	Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán	Julio de 2008 (primer período)
John Ruggie	Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales	Julio de 2008 (primer período)
Seyyed Mohammad Hashemi	Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria	Julio de 2008 (segundo período)
Najat Al-Hajjaji	Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	Julio de 2008 (primer período)
Amada Benavides de Pérez	Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	Julio de 2008 (primer período)
Alexander Ivanovich Nikitin	Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	Julio de 2008 (primer período)
Shaista Shameem	Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	Julio de 2007 (primer período)

<b>Titular de mandato</b>	<b>Mandato</b>	<b>Período de servicio</b>
Ambeyi Ligabo	Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión	Agosto de 2008 (segundo período)
Paul Hunt	Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	Agosto de 2008 (segundo período)
Peter Lesa Kasanda	Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana	Agosto de 2008 (segundo período)
Stephen J. Toope	Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria	Septiembre de 2008 (segundo período)
George N. Jabbour	Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana	Septiembre de 2008 (segundo período)
Irina Zlatescu	Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana	Octubre de 2008 (segundo período)
José Gómez del Prado	Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	Octubre de 2008 (primer período)
Yash Ghai	Representante Especial del Secretario General encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya	Noviembre de 2008 (primer período)

-----